

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
San Juan, Puerto Rico

FEB 14 1953

Resolución Número: JFE-17

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS DE LA PRESENTACION DE
PLANOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos es la agencia en la cual se ha delegado el diseño, construcción y conservación de edificios públicos para oficinas y facilidades relacionadas en Puerto Rico.

El procedimiento actual para procesar en la Junta un proyecto de construcción de Edificios Públicos conlleva la aprobación de la consulta de ubicación, adquisición de los terrenos, planos preliminares y planos finales de construcción.

En todos los casos la Autoridad de Edificios Públicos somete un anteproyecto el cual es revisado en todas sus partes por la Junta, por lo que la revisión de los planos de construcción se limita al cotejo del diseño estructural, disponibilidad de fondos y su conformidad con señalamientos o recomendaciones de la Junta incluídas en informes previos.

La experiencia demuestra que los planos de construcción sometidos a la Junta por la Autoridad de Edificios Públicos se ajustan tanto a los planos preliminares previamente aprobados como a las normas, reglamentos y requerimientos de esta agencia.

La Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942) según posteriormente enmendada, dispone en su Artículo 22 que: "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas la Junta adoptará según crea conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán qué tipo de obras públicas tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación o rechazo."

Esta Junta de Planificación concluye que este tipo de proyecto, en su etapa de planos de construcción, debe quedar exento de presentación a su consideración ya que una vez aprobados los planos preliminares la intervención de la Junta es mínima por lo que se estima que la Autoridad de Edificios Públicos deba asumir la responsabilidad por los detalles técnicos.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto la Junta de Planificación de Puerto Rico ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de Edificios Públicos de la presentación de planos finales de construcción para edificios públicos siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. La consulta de ubicación del proyecto haya sido aprobada por la Junta y los terrenos hayan sido adquiridos o estén en proceso de adquisición.
2. Los planos preliminares hayan sido aprobados por la Junta y cuenten con el endoso de la agencia para la cual se construya el edificio.
3. Haya fondos disponibles para la construcción del proyecto.
4. Antes de comenzar la obra se someterá a la Junta una Solicitud de Permiso de Construcción y la Forma JPUZ-39 Rev., debidamente cumplimentada. Se incluirá, además, un plano de situación indicando la localización de los edificios dentro del predio de terreno.
5. Se cancela sellos del Colegio de Ingenieros a razón de un dólar (\$1.00) por cada mil (\$1,000.00) del presupuesto de la obra si los planos fueron preparados por una firma privada.

6. El diseño de las estructuras se ajustará a las normas y reglamentos de la Junta.
7. Los terrenos donde se construya una obra deberán ser provistos de un sistema adecuado de desagüe para la disposición de las aguas pluviales de manera que no se afecten los terrenos colindantes.
8. Mantener informada a la Junta del progreso de las obras mediante informes trimestrales.

Será responsabilidad de la Autoridad de Edificios Públicos velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el FEB 17, 1968 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a

FEB 26 1968

HARRY MALDONADO
Secretario


POR: LUZ MARINA VARGAS
Subsecretaria

